RAFAEL PALENCIA MORENO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OLMEDO Y SU DISTRITO HIPOTECARIO

CERTIFICO

Que a la vista del mandamiento que precede presentado bajo el **asiento 1357 del Diario 151** en los autos de **Ejecución Hipotecaria nº 57/2022** seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Medina del Campo, he examinado en todo lo necesario los libros de archivo a mi cargo en cuanto a la **finca número 4541 de Valdestillas (CRU 47004001033334)** y de ellos RESULTA:

PRIMERO.- DESCRIPCION: Que al Tomo: 2395 Libro: 71 Folio: 115 Anotación: D figura inscrita la finca número 4541 de Valdestillas cuya descripción es como sigue:

URBANA.- PARCELA DE TERRENO, en término de Valdestillas, situada en Calle Hoyo de la Arena, numero 18. Tiene una superficie de quinientos veintiseis metros y cincuenta decimetros cuadrados. Linda: Norte, Maura Roman; Sur, calle; Este, parcela 17; y Oeste, sendero del Fraile. Señalada en el plano de parcelación con los números 18 y 19.

Sobre dicha parcela se ha construido la siguiente edificación: VIVIENDA compuesta de planta baja, que ocupa una superficie de 120 m2 construidos y consta de salon, cuatro dormitorios, cocina, pasillo y cuarto de baño. Y planta alta que ocupa una superficie de 120 m2 construidos de los que 60 m2 son de almacen y consta de tres dormitorios, salón, cocina, almacén y cuarto de baño. Tiene agua, luz y alcantarillado con tomas y acometidas a las redes generales de la población. La edificación ocupa una superficie de solar sobre la finca en que se halla levantada de 120 m2, destinandose el resto de dicha superficie a corral. La edificación se halla levantada en el interior de la finca por lo que sus linderos son los mismos que los de ésta.

SEGUNDO.- DOMINIO: Que dicha finca figura inscrita **en pleno dominio** de la siguiente manera:

- a favor de don **JULIO GIL SARMENTERO** con N.I.F. 71163907K y doña **CRISTINA GIL SARMENTERO** con N.I.F. 71.146.930-H, **titulares cada uno de una mitad indivisa de la nuda propiedad**, con carácter privativo, por título de donación en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario de Valladolid, don Fernando Calderón Estevez, el día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, con número de protocolo 1068/2009, que causó la inscripción 5ª al tomo 2.395, libro 71, folio 114, de fecha uno de febrero del año dos mil diez.

- y don **JULIO GIL VILLARREAL** con N.I.F. 12225380Y, **titular del usufructo vitalicio**, con carácter privativo, constituido por vía de retención, por título de donación en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Fernando Calderon Estevez de Valladolid, el día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, con número de protocolo 1068/2009, que causó la inscripción 5ª al tomo 2.395, libro 71, folio 114, de fecha uno de febrero del año dos mil diez.

TERCERO.- Después de cancelar con motivo de expedirse la presente certificación la **anotación de embargo letra B** por el trascurso del plazo de cuatro años establecido en el mismo, así como **las dos notas de afección fiscal por caducidad** extendidas al margen de las anotaciones letras A y C, conforme al artículo 353 de su Reglamento, la finca de que se certifica aparece GRAVADA con:

- **HIPOTECA constituida a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD,** sobre la finca de este numero, quedando respondiendo la misma de la siguientes cantidades: de hasta noventa mil ciento cincuenta Euros, de capital del préstamo; de hasta once mil doscientos sesenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos en concepto de intereses remuneratorios; de hasta treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco euros con cincuenta céntimos en concepto de intereses moratorios; de hasta nueve mil quince Euros en concepto de gastos extrajudiciales anticipados por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, para el pago de las primas del seguro del bien hipotecado, por impuestos o créditos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, y por gastos de la Comunidad en Régimen de Propiedad Horizontal; y de hasta dieciocho mil treinta euros para costas y gastos judiciales. Se tasa esta finca para caso se subasta en la cantidad de 161.819,25 euros. A contar desde la fecha de su formalización el préstamo tendrá una duración de trescientos meses. Dicha hipoteca se constituyó por su inscripción 4ª de fecha 30/06/2005, en virtud de escritura autorizada el día 28 de abril de 2005 por el Notario de Valladolid don Antonio Alvarez Hernández, numero 1006 de protocolo.

- **Una anotación de embargo letra A de fecha 10/05/2011 a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD,** sobre el USUFRUCTO de la finca de este numero perteneciente a don Julio Gil Villarreal, siendo el importe de las cantidades por las que se ha despachado ejecución y de las que responde la finca, las siguientes: treinta y seis mil trescientos setenta euros y sesenta y siete céntimos de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y diez mil ochocientos euros fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. Dicha anotación se practicó con ocasión de los autos 0011040/2010 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Numero Uno de Valladolid.

Al margen de la adjunta Anotación letra A aparece la siguiente nota: Con esta fecha se expide certificación de dominio y cargas de esta finca, en virtud de Mandamiento expedido el día dos de noviembre de dos mil once, por la Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Valladolid, que fue presentado a las 11:58 horas del día 8 de los corrientes, bajo el Asiento 1.218 del Diario 132, habiendo sido expedida para el procedimiento a que se refiere la adjunta Anotación. Olmedo, a 10 de noviembre de 2011.-

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LAS ANOTACIONES LETRAS C y D.

- La anotación preventiva de embargo letra A se PRORROGA POR CUATRO AÑOS más por la letra C con fecha 8 de mayo de 2.015, de conformidad con lo solicitado, y según Diligencia de Ordenación de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, acordada en autos 11040/2010 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Numero 1 de Valladolid.

- La anotación preventiva de embargo letra A prorrogada por la C se PRORROGA DE NUEVO POR CUATRO AÑOS más por la letra D con fecha 13 de mayo de 2.019, de conformidad con lo solicitado, y según Diligencia de Ordenación de fecha 25 de abril de 2.019, acordada en autos nº 11040/2010 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Valladolid.

- La Nota de Afección Fiscal al margen de la Anotación letra D: Alegada No sujeción al pago del Impuesto. Afecta por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que procedan por TP y AJD. Olmedo a 13 de mayo de 2019.

CUARTO.- CATASTRO.- No se hace constar la Referencia Catastral de esta finca por no acreditarse de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre como resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 5ª de fecha 01/02/2010.

QUINTO.- Se hace constar que la hipoteca que se ejecuta SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

SEXTO.- Al margen de la inscripción 4ª se extiende nota de haberse expedido la presente certificación de conformidad con el artículo 688.2 de la LEC.

SEPTIMO.- Se hace constar que la hipoteca que se ejecuta **SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, NO ESTANDO INSCRITA A FAVOR DEL ACTOR.** *Para el caso de que se continúe la ejecución por haberse adquirido el crédito hipotecario por el actor, se advierte que no podrá inscribirse el auto de adjudicación ni podrán cancelarse en virtud del mismo derechos inscritos o anotados a favor de terceras personas sin haber obtenido previamente la* ***inscripción del título de subrogación del crédito a favor del ejecutante.***

OCTAVO.- Se practica comunicación en base al artículo 659 de la LEC por existir titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún otro documento pendiente de despacho referente a la finca de que se certifica, extiendo la presente con el carácter de información continuada, con arreglo a los artículos 688 y 656.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la firmo electrónicamente en Olmedo en la fecha que consta al pie, junto al código seguro de verificación que permite comprobar la autenticidad del presente documento.

MUY IMPORTANTE: *Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de diecisiete de Febrero de 1998, se prohibe la incorporación de los datos que constan en la presente Certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998)*



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL PALENCIA MORENO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE OLMEDO a día once de mayo del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 247004128E7FF5D7

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLMEDO - RAFAEL PALENCIA MORENO